<u>COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE</u> <u>PATINAJE</u>

Resolución: 1/ Temporada 2017/18.

En Sevilla, a 9 de Noviembre de 2017, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para conocer de los hechos acaecidos en el encuentro de Liga Andaluza, disputado el día 4 de Noviembre del presente entre los clubes CP Irlandesas B y CP Cájar correspondiente a la categoría sénior.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibida en este Comité el acta del encuentro disputado entre los clubes citados en la fecha referenciada en el encabezamiento, se procede al estudio de las causas que conllevaron a la expulsión con tarjeta roja directa del jugador del CP Cájar, **D. Luís M. Guerrero Roldán** con nº de licencia 182043.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO y ÚNICO -- Haciendo uso del "principio de certeza del que gozan las Actas arbitrales" tal como preceptúa el artículo HP-57 del Reglamento General de Competición, modificado por la R.F.E.P. con fecha 4 de Noviembre de 2017, se dan como hechos probados que la expulsión con tarjeta roja directa del jugador del CP Cájar, **D. Luís M. Guerrero Roldán** con nº de licencia 182043, es con motivo de la acción tipificada en el artículo 28.1.1.4 de las Reglas del Juego publicadas por el C.I.R.H. en fecha 1 de Enero de 2013 siendo su última modificación de 1 de Agosto de 2017 ("golpear a un adversario fuera de las protecciones"). Dicha acción durante el transcurso del juego es calificada como muy grave por las Reglas del Juego y merecedora de la sanción aplicada por el colegiado del encuentro, tarjeta roja directa. Este Comité en su estudio posterior y en cuanto al régimen sancionador de la acción de D. Luís M. Guerrero Roldán, considera que la misma se ajusta a lo tipificado en el apartado A) del artículo 30 del RRJD de la RFEP de fecha 17 de Julio de 2015. Igualmente este Comité tiene en cuenta en su valoración de los hechos que en el acta del encuentro no se recoge que el jugador agredido tuviera que retirarse del encuentro, extremo que se tendrá en cuenta en la graduación de la sanción disciplinaria correspondiente y que hará que la misma pueda aplicarse en su grado mínimo.

Por todo ello, este Comité RESUELVE,

I. SANCIONAR al jugador del CP Cájar, D. Luís M. Guerrero Roldán con nº de licencia 182043, con <u>CUATRO PARTIDOS DE</u> <u>SUSPENSIÓN</u>, en aplicación del artículo 30 A), del R.R.J.D. de la R.F.E.P. de 17 de Julio 2015, ello <u>sin perjuicio de la medida cautelar que</u> <u>señala el artículo 30.1, de las Bases de Competición de la Liga Andaluza</u> (revisadas en fecha 1 de Agosto de 2017) para los casos de tarjeta roja directa.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento Jurídico de la R.F.E.P.